



# ACUSE

**Asunto:** Se emite Dictamen Preliminar respecto de la Propuesta Regulatoria denominada **"RESOLUCIÓN QUE MODIFICA LAS DISPOSICIONES DE CARÁCTER GENERAL APLICABLES A LAS INSTITUCIONES DE CRÉDITO."**

Ref. 138/0008/140324

Ciudad de México, a 16 de abril de 2024.

**MTRO. GABRIEL YORIO GONZÁLEZ**  
**Subsecretario de Hacienda y Crédito Público.**  
Secretaría de Hacienda y Crédito Público  
**Presente**

Me refiero a la Propuesta Regulatoria denominada **"RESOLUCIÓN QUE MODIFICA LAS DISPOSICIONES DE CARÁCTER GENERAL APLICABLES A LAS INSTITUCIONES DE CRÉDITO"**, así como a su respectivo formulario de Análisis de Impacto Regulatorio (AIR), ambos instrumentos remitidos por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP) y recibidos en la Comisión Nacional de Mejora Regulatoria el 10 de abril de 2024, a través del portal informático de este órgano administrativo desconcentrado<sup>1</sup>. Cabe señalar que se recibió una versión previa de la Propuesta Regulatoria y su AIR el 14 de marzo 2024.

A partir de la información proporcionada en el formulario del AIR, se coincide que la SHCP cuenta con las atribuciones para emitir la Propuesta Regulatoria. Es importante precisar que la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (CNBV), como órgano desconcentrado de la SHCP, tiene la responsabilidad de supervisar y regular a las entidades del Sistema Financiero Mexicano, con el objeto de garantizar su estabilidad y correcto funcionamiento. En este sentido, ese órgano tiene atribuciones para emitir normatividad secundaria que debe ser observada y cumplida por las instituciones de crédito en su control interno en materia de gestión de fraudes. Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 96 Bis, párrafo primero; 97, párrafo primero; 98 Bis y 99 de la Ley de Instituciones de Crédito, así como 4, fracciones II, III, V, XXXVI y XXXVIII y 6 de la Ley de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores<sup>2</sup>.

Sobre el particular, se le comunica que derivado del análisis de la información contenida en la Propuesta Regulatoria y su AIR, se determinó la procedencia de la aplicabilidad del procedimiento de mejora regulatoria previsto en el Título Tercero, Capítulo III, de la Ley General de Mejora Regulatoria<sup>3</sup> (LGMR), así mismo, con fundamento en los artículos 23, 25, fracción II, 26, 27, fracción XI, 71 y 75, de la citada ley, se tiene a bien emitir el siguiente:

### DICTAMEN PRELIMINAR

#### I. Consideraciones sobre el requerimiento de simplificación regulatoria.

Respecto al requerimiento de simplificación regulatoria que establece el artículo 78 de la LGMR, la SHCP adjuntó el documento denominado: "20240306114846\_56817\_Acuerdo 1x1 CUB PGF" en el que se señala que la emisión de la Propuesta Regulatoria tiene como fin incorporar la posibilidad de que las instituciones de crédito celebren contratos de comisión mercantil con comisionistas de base tecnológica. Por lo que para dar atención al presente apartado, la CNBV utilizará los ahorros derivados de:



<sup>1</sup> [www.cofemersimr.gob.mx](http://www.cofemersimr.gob.mx)

<sup>2</sup> Publicada en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 28 de abril de 1995 y modificada el 11 de mayo 2022.

<sup>3</sup> Publicada en el DOF el 18 de mayo de 2018 y modificada el 20 de mayo de 2021.

OPR/GLS

Calle Frontera, número 16. Colonia Roma Norte, Alcaldía Cuauhtémoc, Código Postal 06700, Ciudad de México. Tel: (55) 5629-9500 [www.gob.mx/conamer](http://www.gob.mx/conamer)





- La *Resolución que modifica las Disposiciones de carácter general aplicables a las instituciones de crédito (créditos a mujeres)* publicada en el DOF el 23 de julio de 2021, dictaminada mediante oficio CONAMER/21/2925, contenido en el expediente 05/0038/280521 únicamente por lo que hace al beneficio que impacta en el ahorro en reservas, tratándose de créditos personales, que impacta a 7 instituciones de banca múltiple que son las que otorgan el mayor monto en carteras crediticias, por lo que se reconoció por parte de esa CONAMER el beneficio a dichas 7 instituciones de banca múltiple, de manera desagregada. Por lo anterior, se utiliza únicamente el saldo de 1 de las 7 instituciones, **por un monto de \$9,702,714.28 pesos; y**
- La emisión de la *Resolución que modifica las disposiciones de carácter general aplicables a las actividades de las sociedades cooperativas de ahorro y préstamo (CUAE)*, publicada en el DOF el 26 de abril de 2018, dictaminada mediante oficio COFEME/18/0410, contenido en el expediente 05/0005/020218 derivado de la eliminación de opiniones e informes referidos en el artículo 220 de dichas Disposiciones y que no se verían reflejados en las Disposiciones en materia de Auditoría Externa. De manera concreta, respecto del ahorro por eliminar la opinión sobre la razonabilidad de la clasificación y valuación de inversiones y transferencias entre categorías que generó un beneficio reconocido de **\$3,077,200.00 pesos**

Por lo que hace a los costos de los trámites y acciones regulatorias a implementar con la Propuesta Regulatoria, la CNBV señaló que estos son por un monto de **\$12,333,853.23 pesos**. Por lo anterior se considera que se atendió el presente apartado, toda vez que los ahorros por simplificación regulatoria llevada a cabo por la SHCP, son superiores a los costos anuales por la emisión de la Propuesta Regulatoria que nos ocupa, lo anterior en concordancia con los artículos 7, fracción I, y 8, fracción I, de la LGMR, que prevén como uno de los principios rectores de la política de mejora regulatoria, la obtención de "mayores beneficios que costos y el máximo beneficio social". Además, se alinea con los objetivos de esta Comisión, según lo dispuesto en el artículo 23 de la misma ley, el cual establece que se tiene como objetivo fomentar la mejora de las regulaciones, procurando que éstas produzcan beneficios que superen sus costos y promuevan el bienestar máximo de la sociedad.

## II. Consideraciones Generales.

Con la finalidad de brindar el contexto que derivó en el tema de la Propuesta Regulatoria, se indican los antecedentes que dan cabida a dicha propuesta. La CNBV señaló que tiene por objeto supervisar y regular a las entidades integrantes del Sistema Financiero Mexicano a fin de procurar su estabilidad y correcto funcionamiento, así como mantener y fomentar su sano y equilibrado desarrollo, en protección de los intereses del público. Esa Comisión cuenta con facultades para desarrollar proyectos tendientes a la emisión y mejoramiento de la normatividad secundaria de su competencia, tomando en cuenta las mejores prácticas nacionales e internacionales, lo cual implica tanto la revisión y reforma de normatividad vigente, como creación de nuevos instrumentos normativos para completar los marcos jurídicos derivados de la legislación originada por los cambios económicos, sociales y tecnológicos.

La LIC establece que la CNBV definirá, mediante disposiciones de carácter general, las atribuciones mínimas del comité de auditoría y la información que debe considerar. La normativa secundaria vigente, denominada "Disposiciones de carácter general aplicables a las instituciones de crédito", establece la regulación aplicable al Sistema de Control Interno y los lineamientos que deben seguir las instituciones de crédito. No obstante, esta regulación se ha desactualizado ante la existencia de las "Conductas observables para la gestión de fraudes". Por lo tanto, su actualización es un aspecto pendiente para la CNBV, debido al constante dinamismo tecnológico y su impacto en las operaciones y servicios bancarios.

Las modificaciones a la normativa vigente, objeto de la Propuesta Regulatoria, tiene la finalidad de fortalecer el control interno de las instituciones de crédito en materia de prevención, detección y respuesta oportuna, respecto de las "Conductas observables para la gestión del fraude". Estas conductas incluyen suplantación o usurpación de identidad del usuario, robo de datos personales e información financiera del usuario, suplantación de la identidad de la propia institución de crédito, uso de información privilegiada de los usuarios

RR/GLS





por empleados de las instituciones de crédito, compromiso de los medios electrónicos empleados por el usuario con el objetivo de instalar un código malicioso capaz de alterar la realización de operaciones monetarias, y alteración y emisión de cheques falsos.

Por lo tanto, la Propuesta Regulatoria busca adecuar la regulación secundaria actual al contexto social y tecnológico vigente. Esto permitirá que las instituciones de crédito actúen ante la presencia de "Conductas observables para la gestión del fraude", aprovechando la tecnología disponible en la actualidad para atender estas conductas. Por lo que se considera atendido el apartado correspondiente.

**III. Objetivos y problemática.**

Respecto al numeral 1, que requiere la descripción de los objetivos generales de la Propuesta Regulatoria, la SHCP señaló que la Propuesta Regulatoria busca actualizar las disposiciones actuales para adaptarse al contexto social y tecnológico actual. El objetivo principal es prevenir, detectar y responder de manera oportuna a las "Conductas observables para la gestión del fraude", fortaleciendo el Sistema de Control Interno de las instituciones de crédito. Esto beneficiará a los usuarios de la banca, ya que no tendrán que ir físicamente a una sucursal bancaria para realizar "Reclamaciones Monetarias".

- Fortalecer el control interno de las instituciones de crédito en la prevención, detección y respuesta oportuna a las "Conductas observables para la gestión del fraude". Estas conductas pueden incluir suplantación de identidad, robo de datos personales e información financiera, uso de información privilegiada por empleados de las instituciones de crédito, comprometer los medios electrónicos del usuario para instalar un código malicioso, alterar cheques y emitir cheques falsos.
- Establecer un "Monto Transaccional del Usuario", determinado por el usuario o la institución de crédito basado en el comportamiento transaccional del usuario.
- Implementar un "Plan de gestión para la prevención del fraude" que las instituciones de crédito deben seguir cuando se presenta una "Reclamación Monetaria". Este plan identificará el área dentro de la estructura corporativa del banco que se encargará de cada función.
- Apoyar a los usuarios de servicios financieros para protegerlos en la realización de sus operaciones financieras, con especial énfasis en la protección de las "Personas en Situación de Vulnerabilidad", como personas adultas mayores, con discapacidad, pertenecientes a alguna etnia. Esto se logrará mediante la capacitación del personal del banco, la promoción de nuevos modelos de atención de servicios bancarios y campañas de educación financiera.
- Implementar la evaluación de un auditor externo al menos una vez cada dos años para evaluar la efectividad y debilidades del "Plan de gestión para la prevención del fraude".
- Establecer un régimen transitorio que fijará los plazos para el cumplimiento de las obligaciones incorporadas en el anteproyecto.

Con relación al apartado 2 del formulario de AIR que solicita la descripción de la problemática que da origen a la Propuesta Regulatoria, la SHCP señaló que la regulación es una función clave del gobierno y un medio principal para emitir normas jurídicas para lograr el bienestar social y económico. La calidad de la regulación y del proceso de diseño e implementación de políticas es crucial para lograr la estabilidad macroeconómica, el aumento del empleo, la calidad de los servicios sociales, la innovación y el desarrollo empresarial, entre otros.

La regulación es el conjunto de instrumentos jurídicos que el Estado utiliza para establecer derechos y obligaciones, acciones y procesos que deben cumplir las personas físicas, las empresas privadas y estatales, e incluso el propio Estado. En este sentido, la CNBV establecerá, mediante disposiciones de carácter general, las atribuciones que deberá ejercer el comité de auditoría de las instituciones de crédito y la oportunidad y suficiencia de la información que debe considerar el propio órgano colegiado.

Por lo que, la intervención gubernamental a través de esta propuesta tiene en cuenta las siguientes consideraciones:

*[Handwritten signature]*  
APP/CLS





- **Atender la brecha de oportunidad detectada:** Actualmente, la normatividad vigente no contempla el esquema de *“Conductas observables para la gestión del fraude”*. Dado los avances tecnológicos y la cobertura de redes de telecomunicaciones para Internet en México, es oportuno establecer un marco legal para fortalecer el Sistema de Control Interno de las instituciones de crédito en materia de prevención, detección y respuesta oportuna a estas conductas.
- **Mitigar el riesgo del delito de fraude:** Considerando los riesgos actuales de utilizar canales digitales para realizar operaciones y servicios bancarios, así como acudir presencialmente a una sucursal bancaria en ciertas horas y espacios geográficos, se emitirá un instrumento normativo que busca mitigar el riesgo del delito de fraude que afecta a la población.

La SHCP señala que, si bien los avances tecnológicos han facilitado el aumento de estas conductas fraudulentas, también han permitido la expansión de las operaciones y servicios bancarios a todos los niveles socioeconómicos y a nivel mundial. Por lo tanto, es necesario considerar estas conductas en los Estados Unidos Mexicanos para avanzar hacia una era digital más segura. Al respecto, la CNBV presenta los siguientes datos:

- Según la Encuesta Nacional sobre Disponibilidad y Uso de las Tecnologías de la Información en los Hogares (ENDUTIH), el **número de usuarios de internet** ha aumentado del 57% de la población en 2015 **al 78% en 2022**. Del porcentaje anterior, el 97% utiliza un teléfono inteligente para navegar por la red. Además, el porcentaje de personas con un teléfono celular con conexión móvil a Internet ha aumentado del 27% en 2015 al 61% en 2021.
- Según la Encuesta Nacional de Inclusión Financiera (ENIF) 2021, el 52% de las personas con una **cuenta de depósito** a la vista utilizan la **aplicación de su celular** para realizar consultas de saldo o realizar movimientos. Esto supera el uso de los canales tradicionales como los cajeros (38%) y las sucursales (18%). **La población más joven (18 a 29 años)** es la más asidua al uso de las nuevas tecnologías.
- A pesar de tener un dispositivo electrónico, hay personas en localidades sin sucursales bancarias, lo que les obliga a viajar durante más de media hora para realizar operaciones bancarias o presentar una *“Reclamación Monetaria”*. La implementación de operaciones y servicios bancarios digitales puede aumentar el riesgo de *“Conductas observables para la gestión del fraude”*, pero también mitiga inconvenientes de la atención presencial, como los riesgos y costos asociados al uso de efectivo, los gastos de traslado, el tiempo de traslado y el tiempo de atención al cliente.

Según la ENIF 2021, el **tiempo de traslado a las sucursales bancarias** es mayor en las zonas rurales (39 minutos en promedio) que en las zonas urbanas (16 minutos). La Propuesta Regulatoria tiene en cuenta este aspecto y busca reducir este tiempo a casi cero con el uso de canales digitales, disminuyendo potencialmente la brecha entre zonas rurales y urbanas.

La cobertura de las redes de telecomunicaciones es alta, incluso en estratos socioeconómicos bajos, lo que ofrece la oportunidad de contribuir a la inclusión financiera de estos sectores de la población. Al fortalecer el Sistema de Control Interno de las instituciones de crédito para prevenir, detectar y responder de manera oportuna a las *“Conductas observables para la gestión del fraude”*, se pueden atraer a estos usuarios, eliminando los tiempos y gastos de traslado para realizar operaciones o servicios bancarios y las posibles *“Reclamaciones Monetarias”* de forma presencial.

De acuerdo con la SHCP, la implementación adecuada de un Sistema de Control Interno en las instituciones de crédito proporcionará mayor seguridad en la realización de sus operaciones y servicios, reduciendo los riesgos a los que actualmente están expuestas sin estas modificaciones. Por lo tanto, las adecuaciones al marco regulatorio podrían permitir que las instituciones de crédito atraigan a aproximadamente 17 millones de adultos en el país que actualmente no están bancarizados, pero tienen algún dispositivo que les permite el acceso digital

Por lo anterior esta Comisión considera que se señaló el objetivo general y los objetivos específicos que persigue la regulación, así como la problemática y evidencia de existencia de la misma que motiva la Propuesta Regulatoria, por lo cual se tiene por atendido en el presente apartado.

JFR/GLS





**IV. Identificación de las Posibles Alternativas a la Regulación.**

Con la finalidad de responder el numeral 4 del formulario del AIR, la Secretaría identificó diversas opciones distintas a la emisión de la regulación, a saber:

**Alternativas<sup>#1</sup>: Esquemas de autorregulación**

**Descripción de las alternativas y estimación de los costos y beneficios<sup>#1</sup>:** "No se consideró viable la emisión de un esquema de autorregulación, dado que: (i) no se tendría un marco integral; (ii) no se atenderían las situaciones que dan origen a la intervención gubernamental, y (iii) no permitiría la estandarización de las normas aplicables a las instituciones de crédito. Adicionalmente, la emisión de otro tipo de regulación crearía incertidumbre jurídica hacia los destinatarios de la norma. Aunque la normativa secundaria comprende fortalecer el Sistema de Control Interno de las instituciones de crédito, la LIC determina que la CNBV debe emitir la regulación aplicable a dicho Sistema, a fin de que se cuente con lineamientos a los que deberán apegarse los bancos en su implementación, así como la participación que al respecto comprenderá a sus órganos de administración y vigilancia. En tal sentido, la autorregulación -entendiéndose como tal a los controles o normas establecidos entre sujetos de derecho privado para organizarse o regularse por sí mismos- resulta incompatible con los fines del derecho público y con la misión que tiene la CNBV como autoridad reguladora del Sistema Financiero Mexicano, y su implementación no puede sustituir las responsabilidades de la Administración Pública Federal, trasladando las funciones y responsabilidades públicas a particulares -en este caso, la emisión de normatividad de carácter secundario- para complementar e implementar los marcos jurídicos derivados de la legislación ordinaria, originada por los cambios económicos, sociales y tecnológicos. Derivado de lo antes señalado, los esquemas de autorregulación en la especie no podrán constituir una opción para facilitar la función garante que tiene atribuida el Estado, porque: (i) la emisión de la normatividad que rige a las entidades financieras reguladas y supervisadas por la CNBV, para el caso en concreto, a las instituciones de crédito, se encuentra expresamente establecida en las leyes financieras y no da lugar a la implementación de un modelo o esquema diverso; (ii) no contribuyen a hacer efectiva la desregulación administrativa de la normativa financiera y, consecuentemente, no podría ser un medio que sustituya el ejercicio de la potestad reglamentaria de la CNBV y sus facultades para prevenir y, de ser el caso, sancionar a los transgresores del marco normativo, y (iii) no contribuyen a la seguridad jurídica de los destinatarios de la norma y de los usuarios de la banca.." (sic)

**Alternativas<sup>#2</sup>: Esquemas voluntarios**

**Descripción de las alternativas y estimación de los costos y beneficios<sup>#2</sup>:** "No se estimó una opción viable la emisión de esquemas voluntarios toda vez que, como ya se señaló, la Propuesta Regulatoria modificaría a la regulación secundaria aplicable a las instituciones de crédito y que ya se contiene en un instrumento normativo que son las "Disposiciones de carácter general aplicables a las instituciones de crédito", por lo que generar otro tipo de esquema daría lugar a incertidumbre jurídica al existir dos pautas diferentes regulando un mismo tema. Adicionalmente, los esquemas voluntarios de ninguna forma podrán constituir una opción para facilitar la función garante que tiene atribuida el Estado, porque la emisión de la normatividad que rige a las entidades financieras reguladas y supervisadas por la CNBV se encuentra expresamente establecida en las leyes financieras, en este caso la LIC y no da lugar a la implementación de un modelo o esquema diverso. De igual forma, los esquemas voluntarios podrían tener el inconveniente de representar diferencias notables entre los estándares establecidos por las propias instituciones de crédito, utilizando este tipo de esquemas frente a lo que dispone la legislación aplicable, por lo que su implementación ocasionaría: i) una no deseada vinculación a los esquemas voluntarios en detrimento a la observancia de la regulación; ii) la implementación de sanciones no previstas en las leyes financieras; iii) que el uso de esquemas de autorregulación se aleje de los objetivos y fines que persiguen las políticas públicas; iv) incertidumbre sobre la aplicación e interpretación de las normas autorregulatorias que, consecuentemente, derivarían en la presentación de consultas de las entidades financieras sujetas a la supervisión de la CNBV, solicitando opinión sobre la aplicación e interpretación de preceptos contenidos en los esquemas voluntarios adoptados por dichas entidades; v) que las entidades financieras presentarán solicitudes de autorización ante la CNBV para abstenerse del cumplimiento de ciertos requisitos u obligaciones previstos en la legislación aplicable, por considerar que los esquemas voluntarios implementados por ellas mismas les dan mayores ventajas, ocasionando un arbitraje regulatorio, y (vi) que el cumplimiento de la normativa legal y la expedida por las autoridades financieras sea potestativo, lo cual es contrario al espíritu de cualquier marco normativo expedido por el Estado. Lo anterior, se traduciría en incertidumbre e inseguridad jurídica para los destinatarios de la norma e impactaría negativamente en el Sistema Financiero Mexicano en su conjunto." (sic)

**Alternativas<sup>#3</sup>: Incentivos económicos**

**Descripción de las alternativas y estimación de los costos y beneficios<sup>#3</sup>:** "No se estimó una opción viable la emisión de un esquema de incentivos económicos, debido a que ello implicaría la expedición de un instrumento jurídico distinto a las normas contenidas en la Propuesta Regulatoria y que, tal y como se ha señalado a lo largo del presente AIR, se trata de aspectos que no podrían regularse de una manera distinta a la actualmente prevista para ello. En tal virtud, de establecerse incentivos económicos, lejos de





atender la problemática que nos ocupa, se daría lugar a incertidumbre jurídica en cuanto a la aplicación de la regulación correspondiente. De igual forma, no se estimó viable la emisión de un esquema de incentivos económicos, pues las normas materia de la presente Propuesta Regulatoria, versan sobre facultades de la CNBV previstas en la LIC aplicables a las instituciones de crédito de manera concreta, por lo que el cumplimiento a las leyes no puede estar supeditado a la obtención de un beneficio económico por parte de los particulares. Adicionalmente, los incentivos económicos no podrán constituir una opción para facilitar la función garante que tiene atribuida el Estado porque la emisión de la normatividad que rige a las entidades financieras reguladas y supervisadas por la CNBV, se encuentra expresamente establecida en las leyes financieras y, en este caso, en la LIC, por lo que no da lugar a la implementación de un modelo o esquema diverso, o bien al otorgamiento de alguna prebenda que se traduzca en beneficios económicos por el cumplimiento de alguna norma, porque éste debe tener lugar sin que medie algún incentivo de este tipo. Es importante señalar también que, no se estimó viable el otorgamiento de incentivos económicos para estimular o alentar la realización de conductas o el apego a lo dispuesto en la legislación financiera aplicable por parte de los destinatarios de la norma, ya que no resulta aplicable el criterio económico que señala que, "cuanto mayor sea el incentivo ofrecido, mayor será el esfuerzo de quien lo recibe y mejor su resultado"; dado lo anterior, en el mediano plazo, cuando esos incentivos no puedan ser pagados, se perderá la motivación para la realización de esas conductas o la observancia de la ley. Por último, no debe perderse de vista que las facultades de la CNBV en materia regulatoria se encuentran expresamente previstas en las distintas leyes financieras, por lo que el otorgamiento de esos incentivos distorsionaría e iría en sentido contrario de las normas de derecho público y, de concederse dichos incentivos, impactaría negativamente en las finanzas públicas al tener que preverse recursos presupuestarios para dicho fin, en menoscabo de tareas prioritarias del Estado Mexicano." (sic)

**Alternativas<sup>4</sup>:** No emitir regulación alguna

**Descripción de las alternativas y estimación de los costos y beneficios<sup>4</sup>:** "El no emitir regulación no se consideró una alternativa viable en razón de que, como ya se ha mencionado, el no llevar a cabo la actualización normativa tendría un impacto negativo, ante la realidad actual y el avance de la tecnología, por lo que en un corto plazo las Disposiciones vigentes resultarían inoperantes debido a su desactualización u obsolescencia, rezagarían el crecimiento del Sistema Financiero Mexicano lo que conllevaría a perderle confianza y limitaría la presencia de una mayor diversidad de productos, inhibiendo la competencia en el Sistema Bancario Mexicano. Es importante resaltar que la Propuesta Regulatoria también abona a incrementar la inclusión financiera de la población, así como la certeza y solvencia en las operaciones y servicios de las entidades financieras destinatarias de la norma, ya que se precisan elementos respecto de la información que deben presentar y revelar periódicamente a la CNBV sobre las operaciones y servicios bancarios que llevaron a cabo y sus posibles "Reclamaciones Monetarias". Adicionalmente, la emisión de regulación es una obligación dada por ministerio de ley a la CNBV y, por tanto, no emitir regulación devendría en responsabilidad administrativa al personal de este órgano desconcentrado." (sic)

**Alternativas<sup>5</sup>:** Otro tipo de regulación.

**Descripción de las alternativas y estimación de los costos y beneficios<sup>5</sup>:** "No se estimó viable emitir otro tipo de regulación que no sea la contenida en la Propuesta Regulatoria, dado que la materia sobre la que ésta recae debe ser, por mandato de la LIC, disposiciones de carácter general emitidas por la CNBV. Por otra parte, una de las finalidades de la normatividad secundaria es que dichos preceptos jurídicos sean instrumentos normativos auto contenidos que eviten distorsiones, confusión entre los destinatarios y desorden en los mercados financieros. En complemento a lo anterior, no resulta procedente la emisión de otro tipo de regulación ya que, como se ha señalado anteriormente, las Disposiciones vigentes son el instrumento jurídico mediante el cual la CNBV cumple con el mandato de la LIC al ejercer su facultad para emitir la regulación aplicable para las instituciones de crédito. En tal virtud, la emisión de otro tipo de regulación daría lugar a incertidumbre jurídica y se perdería el orden normativo que prevalecería con la presente Propuesta Regulatoria y que, además, permite la existencia de un Sistema Financiero Mexicano ordenado, seguro y eficiente en protección de los intereses de los destinatarios de la norma y de los usuarios. Adicionalmente, el tipo de regulación que emite la CNBV tiene su fundamento en las leyes financieras y esta autoridad solo puede emitir las normas expresamente señaladas para cada materia a regular - disposiciones de carácter general, reglas y lineamientos, según corresponda-, las cuales tienen la misma naturaleza jurídica en la esfera administrativa de aplicación." (sic)

Por lo tanto, de acuerdo con la SHCP, las alternativas de esquemas de autorregulación, esquemas voluntarios e incentivos económicos no son viables debido a su incompatibilidad con la legislación existente, la generación de incertidumbre jurídica y la falta de contribución a los objetivos regulatorios y de seguridad jurídica. Por otro lado, no emitir regulación alguna sería perjudicial debido a la obsolescencia de las regulaciones vigentes y su impacto negativo en el Sistema Financiero Mexicano. Emitir otro tipo de regulación fuera de la Propuesta Regulatoria también se considera inviable debido a la necesidad de cumplir con la normativa establecida por LIC y la CNBV, así como para mantener el orden normativo y la seguridad jurídica en el sistema financiero.

JPR/GLS





En ese sentido, esa Secretaría señaló porque la Propuesta **Regulatoria es la mejor opción** para atender la problemática señalada, pues con la Propuesta se pretende lo siguiente:

- a) Robustecer y actualizarla normativa aplicable a las instituciones de crédito, fortaleciendo su Sistema de Control Interno para prevenir, detectar y responder de manera oportuna a las "Conductas observables para la gestión del fraude".
- b) Contar con un "Plan de gestión de fraude", un instrumento claro que establecerá las condiciones para fortalecer el Sistema de Control Interno de las instituciones de crédito.
- c) Atender la brecha de oportunidad que surge de los cambios tecnológicos, permitiendo el uso de medios electrónicos.
- d) Buscar realizar operaciones y servicios bancarios de manera más segura, con menos tiempo y a menor costo. Esto beneficiará a los usuarios en general, especialmente a aquellos en ubicaciones geográficas sin sucursales bancarias cercanas, pero con cobertura de redes de telecomunicaciones y dispositivos electrónicos que permiten el acceso a Internet para realizar operaciones y servicios bancarios.
- e) Permitir la emisión de un marco regulatorio actualizado que pueda inhibir o mitigar los riesgos de cometer el delito de fraude.

Estos argumentos evidencian que la emisión de la Propuesta Regulatoria constituye la opción más idónea para abordar la problemática señalada, por lo cual esta Comisión da por atendido el presente apartado.

## **V. Impacto de la Regulación.**

### **A. Creación, modificación y/o eliminación de trámites.**

Respecto al numeral 6 del formulario de AIR, relativo a que se indique si la Propuesta Regulatoria crea, modifica o elimina trámites, la CNVB, señaló que crea el trámite denominado: *Presentación del Plan de gestión para la prevención del fraude* y modifica el trámite con homoclave CNBV-12-001-N "*Presentación de información mensual periódica para instituciones de banca múltiple*". De la información proporcionada se observa que la CNBV presentó la información correspondiente, así como su justificación respectiva.

Por lo anterior, esta Comisión da por atendida la presente sección y se informa a esa Secretaría que, respecto a la creación y modificación de los trámites señalados, se deberá proporcionar a esta Comisión la información prevista en el artículo 46 de la LGMR, dentro de los 10 días hábiles siguientes a que entre en vigor la Propuesta Regulatoria en análisis, a fin de que se realicen las adecuaciones que correspondan en el Registro Federal de Trámites y Servicios, de conformidad con el artículo 47 de la misma Ley.

### **B. Acciones Regulatorias distintas a trámites.**

Con relación al numeral 7 del formulario de la AIR, en el cual se solicita que la Dependencia seleccione las disposiciones, obligaciones y/o acciones distintas a los trámites, la CNBV señaló las siguientes acciones distintas a trámite, mediante el documento Anexo denominado: "20240306115211\_56817\_Monetización costos y beneficios" 



NÚM.	ACCIÓN REGULATORIA
1.	<p><b>Artículo y Anexo aplicables:</b> art. 142, fracción III, párrafo segundo y Anexo 12-E, párrafo segundo, fracción I, inciso b).</p> <p><b>Acción regulatoria:</b> Actualizar el código de conducta para que:</p> <p>Detalle las <i>Conductas observables para la gestión del fraude internas</i> y sus sanciones correspondientes aplicadas por la Institución, especificando que estas últimas son independientes de aquellas impuestas por las autoridades judiciales correspondientes.</p> <p>Ajustar los códigos de conducta declaración de ética para incluir las medidas y responsabilidades que los empleados tienen en materia de tratamiento y prevención de <i>Conductas observables para la gestión del fraude</i> y sus sanciones.</p>
2.	<p><b>Artículo aplicable:</b> 160, párrafo primero, fracción XV.</p> <p><b>Acción regulatoria:</b> Se establece la obligación del área de auditoría interna de evaluar cada dos años las efectividad y debilidades del Plan.</p>
3.	<p><b>Artículo:</b> 164, párrafo tercero, fracción IV, inciso c)</p> <p><b>Acciones regulatorias:</b> Se ajusta el precepto, actualmente el Director General de la institución tiene la facultad de señalado a efecto de que prever las medidas que se estimen necesarias para que las transacciones u operaciones de la Institución y el Sistema de Control Interno, sean congruentes entre sí, para lo cual:</p> <p>a) Se ajusta el precepto señalado para establecer la facultad del Director General de implementar y hacer del conocimiento (actualmente la facultad es proveer) del Consejo los mecanismos para que las actividades en la Institución se realicen por el personal definido, y autorizado de conformidad con la estructura organizacional de cada Institución, deberán contar con la calidad técnica, la experiencia necesaria y honorabilidad.</p> <p>b) Evaluar al personal al menos una vez cada tres años.</p> <p>c) Documentar la evaluación teniéndola disponible para la Comisión por al menos cinco años.</p>
4.	<p><b>Artículo:</b> 164, párrafo tercero, fracción X</p> <p><b>Acciones regulatorias:</b> Se establece la obligación del Director General de aprobar el Plan.</p>
5.	<p><b>Artículo:</b> 164 Bis 1, párrafo cuarto</p> <p><b>Acción regulatoria:</b> Se impone la obligación a las instituciones de documentar y tener evidencia de la implementación de los proyectos que forman el Plan</p>
6.	<p><b>Artículo:</b> 166, párrafo primero, fracciones VII y VIII</p> <p><b>Acción regulatoria:</b> Se incorporan nuevas obligaciones en las funciones de Contraloría interna de la institución</p> <p><b>Anexo 12- E</b> <b>Colaboración, investigación e intercambio de información</b> Contar con políticas, procesos de comunicación y de investigaciones internas los cuales deben documentarse en los manuales de políticas y procedimientos de la Institución.</p> <p>Modificación de políticas institucionales para documentar el compromiso con valores éticos para la atención de Conductas observables para la gestión del fraude de la gestión del fraude.</p>
7.	<p><b>Artículo:</b> 168 Bis 11, párrafo primero, fracción XVI así como segundo párrafo.</p> <p><b>Acción regulatoria:</b> Ajustar los manuales de políticas y procedimientos, para establecer los roles y responsabilidades del personal de la Infraestructura Tecnológica en materia de seguridad de la información</p>

CP

JPR/GLS





8	<p><b>Artículo:</b> 168 Bis 12, fracción VIII</p> <p><b>Acción regulatoria:</b> Se integra a la obligación de evaluación anual de los programas de capacitación mediante auditoría interna, respecto de infraestructura tecnológica, incluyendo la materia de los medios a través de los que se pueden cometer Conductas observables para la gestión de fraude.</p>
9	<p><b>Artículo:</b> 171 Bis 1</p> <p><b>Acción regulatoria:</b> Se establece la obligación a las instituciones de tener procesos para evaluar la efectividad en la resolución de Reclamaciones Monetarias.</p>
10	<p><b>Artículos y Anexos:</b> 287 Bis, 287 Bis 1 y Anexo 12-F, fracciones II, inciso c) y III, incisos a), b) y f)</p> <p><b>Acción regulatoria:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Se establece que la institución debe proveer lo necesario para que el usuario determine el Monto Transaccional o que la propia institución lo pueda definir.</li> <li>• Se deben ajustar los sistemas informáticos de las instituciones, para que si una operación rebasa el Monto Transaccional se requiera un nuevo factor de autenticación.</li> </ul>
11	<p><b>Artículo:</b> 339, fracción V</p> <p><b>Acción regulatoria:</b> Las Instituciones deberán establecer e implementar en todas sus Sucursales y Módulos Bancarios, medidas mínimas de seguridad y protección</p>
12	<p><b>Artículos y Anexos:</b> Anexo 12-E, párrafo primero; Anexo 12-E, párrafo segundo, fracción II, incisos b) y c); Anexo 12-F, fracciones II y III, incisos c), d), e) y f);</p> <p><b>Acción regulatoria:</b> Se establecen los elementos mínimos que debe contener el Plan.</p>
13	<p><b>Artículos:</b> Anexo 12-E, párrafo primero, primera viñeta</p> <p><b>Acciones regulatorias:</b> Modificación de políticas institucionales del área de supervisión de fraude de las instituciones para establecer el compromiso de la institución y el gobierno corporativo que muestre los principio para la gestión de Conductas observables para la gestión del fraude.</p>
14	<p><b>Anexos:</b> Anexo 12-E, párrafo segundo, fracción I, incisos a), c), d) e), g), h) e i);</p> <p><b>Acciones regulatorias:</b> Se establece la obligación de la institución de realizar campañas para diversos fines.</p>
15	<p><b>Artículos:</b> Anexo 12-E, párrafo segundo, fracción I, inciso f)</p> <p><b>Acciones regulatorias:</b> Implementar estrategias para la prevención de fraudes en el proceso de originación de crédito, con el objetivo de prevenir la aceptación de información falsa en las solicitudes de crédito.</p>
16	<p><b>Anexos:</b> Anexo 12-E, párrafo segundo, fracción III, incisos f) y g)</p> <p><b>Acciones regulatorias:</b> Establecer un canal de comunicación interbancario donde se comparta la información relativa a la casuística y las posibles personas físicas empleadas de las Instituciones que cometieron Conductas observables para la gestión del fraude internas.</p>
17	<p><b>Anexos:</b> Anexo 12-E, párrafo último</p> <p><b>Acciones regulatorias:</b> Se establece la obligación del Director General de monitorear anualmente para que se garantice que la estrategia puede contribuir a un enfoque de respuesta a Conductas observables para la gestión del fraude</p> <p>Establece una auditoría cada dos años debe determinar la efectividad y debilidades del Plan</p>

PR/CLS





18	<b>Anexos:</b> Anexo 12-E, párrafo segundo, fracción II, inciso d) y fracción III, inciso e) <b>Acciones regulatorias:</b> Establece la obligación a las instituciones para que cuenten con indicadores operativos relativos a la detección de Conductas observables para la gestión del fraude
19	<b>Anexos:</b> Anexo 12-E, párrafo segundo, fracción II, inciso e) <b>Acciones regulatorias:</b> Establece la obligación a las instituciones para que analicen los datos de pérdidas derivadas de Conductas observables para la gestión del fraude, transacciones, cancelaciones, Reclamaciones Monetarias, errores y datos de quejas del Público Usuario
20	<b>Anexos:</b> Anexo 12-E, párrafo segundo, fracción II, inciso f) <b>Acciones regulatorias:</b> Incorporar canales internos y sistemas de informes mediante los cuales los empleados de las Instituciones puedan denunciar de manera anónima Conductas observables para la gestión del fraude.
21	<b>Anexos:</b> Anexo 12-E, párrafo segundo, fracción III, inciso b) <b>Acciones regulatorias:</b> Establece la obligación de las instituciones de Establecer procedimientos documentados y aprobados por la Dirección General que rijan la investigación de casos reales o sospechas de Conductas observables para la gestión del fraude
22	<b>Anexos:</b> Anexo 12-E, párrafo segundo, fracción III, inciso c) <b>Acciones regulatorias:</b> Se establece que la persona encargada del área de prevención de fraudes debe informar al Consejo todos los eventos relevantes de las Conductas observables para la gestión del fraude.
23	<b>Anexos:</b> Anexo 12-E, párrafo segundo, fracción III, inciso c) <b>Acciones regulatorias:</b> registrar y analizar todos los hechos determinados como fraude por las autoridades competentes.
24	<b>Anexos:</b> Anexo 12-F, fracciones I; III, IV y V <b>Acciones regulatorias:</b> Ajustar los Manuales de procedimientos de la institución, para establecer el procedimiento de Reclamaciones Monetarias.

Fuente: Elaboración propia con información de 20240306115211\_56817\_Monetización costos y beneficios

Asimismo, señaló las acciones regulatorias que no generan costos de cumplimiento:

Acciones regulatorias que no generan costos de cumplimiento.		
NÚM.	ACCIONES REGULATORIAS	BENEFICIOS
1.	<b>Artículo:</b> 1, fracciones XXXVII Bis, CXV Bis 1, CXV Bis 2, CXXXVI Bis, CXXXVI Bis 1, CXXXVI Bis 2, CXLVIII Bis	Se adicionan las definiciones relacionadas con el Plan de gestión de fraude, Conductas observables para la gestión del fraude y la Reclamación monetaria, así mismo se ajustan las numeraciones de las definiciones para respetar el orden alfabético de las definiciones.
2.	<b>Artículos:</b> 51 Bis 1, párrafo cuarto; 307, fracción I, párrafo segundo; 309, fracción I, párrafo tercero; 310, fracción III, párrafos cuarto y séptimo; 313, párrafos cuarto y quinto	Se sustituye "Reclamación" por "Reclamación monetaria", esto no tiene un costo por sí mismo, pues hoy ya existe un tratamiento para la reclamación que se ajustará, siendo que los costos derivados de ello se expresan en otros artículos de esta Propuesta Regulatoria.

JPR/GLS

Calle Frontera, número 16, Colonia Roma Norte, Alcaldía Cuauhtémoc, Código Postal 06709, Ciudad de México. Tel: (55) 5629-9500 [www.gob.mx/conamer](http://www.gob.mx/conamer)



2024  
**Felipe Carrillo**  
PUERTO  
GOBIERNO DEL PROLETARIADO,  
REVOLUCIONARIO Y DEFENSA  
DEL PAÍS



3.	Artículos: 316 Bis 14	Actualmente las instituciones de crédito cuentan con infraestructura consistente en sistemas operativos que le permitan resguardar la información concerniente a sus operaciones, por lo que la obligación que se impone mediante este artículo de mantener por un plazo de 5 años, las operaciones efectuadas a través del servicio de banca electrónica que no sean reconocidas por usuarios, no implican un costo para el desarrollo de la actividad.
4.	Anexo 12 F, fracción II	Esta obligación no representa una erogación ya que a través de los canales electrónicos establecidos por la institución de crédito o a través de los establecimientos físicos de las instituciones de crédito, esta deberá poner a disposición del Usuario que presentó la Reclamación Monetaria, al menos cada 20 días hábiles, una actualización acerca del progreso de la investigación de la Reclamación Monetaria hasta que sea resuelta o ya no pueda ser procesada dentro de la Institución, a través de los canales que la Institución haya establecido en sus procedimientos para la atención de reclamaciones

Fuente: 20240306115211\_56817\_Monetización costos y beneficios

Al respecto se observa que la CNBV presentó y justificó cada una de las acciones regulatorias distintas a trámite señaladas en la Propuesta Regulatoria, por lo cual se tiene por atendida la presente sección.

### C. Análisis Costo-Beneficio.

#### Costos

Respecto de la estimación económica por el impacto que implica la emisión de la Propuesta Regulatoria, la CNBV presentó en el archivo denominado: 20240306115211\_56817\_Monetización costos y beneficios, la monetización de los posibles costos de cumplimiento y beneficios, obtenidos a través de un ejercicio de aproximación para la implementación de la Propuesta Regulatoria, tomando como referencia las **56 instituciones de crédito** que a la fecha se encuentran autorizadas y en operación.

Respecto a la estimación de los costos de cumplimiento de la Propuesta Regulatoria, la CNBV estimó que la Propuesta Regulatoria implica costos de cumplimiento por un monto de **\$12,333,853.23 pesos**.

Costos	Monetización de Costos
Trámites	<b>\$301,156.64</b>
<b>Acciones distintas a Trámite:</b>	<b>\$12,032,696.59</b>
<b>TOTAL</b>	<b>\$12,333,853.23</b>

Fuente: Elaboración propia con información del archivo 20240306115211\_56817\_Monetización costos y beneficios

#### Beneficios:

Respecto a la estimación de los beneficios de la Propuesta Regulatoria, la CNBV señaló en el archivo denominado: "20240306115211\_56817\_Monetización costos y beneficios" que respecto a la modificación del Tramite con homoclave CNBV-12-001-N relativo a "Presentación de información mensual periódica para instituciones de banca múltiple". Se elimina la presentación trimestral del reporte R27 Reclamaciones, lo cual representa **un beneficio por 56,842.22 pesos para las 56 instituciones de crédito**.

Por otro lado, la CNBV realizó un análisis de las Reclamaciones, durante el período de 2019-2022. Del análisis anterior se obtuvo que el monto promedio anual del total de las reclamaciones a las instituciones de crédito fue de **34,071 mdp** y presenta una tendencia creciente en el tiempo ver Gráfico 1.





Asimismo, la CNBV destaca lo siguiente:

De acuerdo con la CNBV, la Propuesta Regulatoria tiene como objetivo reducir el impacto negativo en los ingresos de los clientes. Anualmente, estos enfrentan pérdidas promedio de **\$19,874 millones de pesos** debido a transferencias, depósitos, cobros, comisiones y retiros no reconocidos. Se espera que, con la implementación de la Propuesta Regulatoria, se eliminen las reclamaciones improcedentes que actualmente son cubiertas por los clientes.

Por lo cual, la Propuesta Regulatoria representa beneficios totales del orden de:

Beneficios	Monto
Flexibilización del Trámite CNBV-12-001-N	\$56,842.22
Beneficio al implementar la propuesta regulatoria.	\$19,874,000,000.00
Total	<b>\$19,874,056,842.22</b>

Fuente: Elaboración propia con información de 20240306115211\_56817\_Monetización costos y beneficios

De la información presentada en esta sección demuestra que la Propuesta Regulatoria logra cumplir con los objetivos de mejora regulatoria al asegurar que las regulaciones generen beneficios superiores a los costos de cumplimiento para los particulares. Se identifican costos anuales de cumplimiento estimados por **\$12,333,853.23** contrastados con beneficios del orden de **\$19,874,056,842.22**, lo que representa un beneficio neto derivado de la emisión de la Propuesta Regulatoria que asciende a **\$19,861,722,988.99**, sin incluir los beneficios cualitativos de la implementación de la Propuesta Regulatoria. Esto evidencia que la Propuesta Regulatoria conlleva beneficios que superan significativamente a los costos involucrados, por tanto, se tiene por atendida la presente sección.

Respecto a las solicitudes en los apartados Segundo y Tercero del documento denominado: "20240306114846\_56817\_Acuerdo 1x1 CUB PGF" se comenta que esta Comisión solo considerará el monto de \$56,824.22 pesos para la emisión de futuras propuestas regulatorias. Estos fondos representan beneficios directos derivados de la flexibilización del trámite, que consiste en el cambio de periodicidad del reporte regulatorio descrito en los artículos 207 y 208 de la Propuesta Regulatoria. Este cambio está detallado en el documento "Monetización de costos y beneficios". Es importante destacar que el monto relativo a los beneficios solicitados en el apartado Tercero no proviene de acciones directas de simplificación regulatoria en beneficio de los particulares, conforme a lo establecido en la Propuesta Regulatoria, por lo que podrán ser considerados para la emisión de futuras propuestas regulatorias.

Con la versión en análisis la SHCP ajusta la entrada en vigor de la Propuesta y limita su aplicación a personas físicas, excluyendo a personas morales y personas físicas con actividad empresarial. Esto facilitaría la implementación del Plan de gestión de fraude, especialmente cuando este se realiza a través del robo de los factores de autenticación de los usuarios. Al respecto, la CNBV señaló que el ajuste a la Propuesta Regulatoria no afecta o modifica el Análisis de costo-beneficio realizado para dicha propuesta, no crea trámites ni incrementa costos de implementación. Puesto que, por el contrario, facilita a las instituciones de crédito la implementación de los sistemas para cumplir con esta regulación, ya que les otorga un mayor plazo y reduce los sujetos (usuarios o clientes) que serán considerados dentro de la misma.

**VI. Cumplimiento y aplicación de la propuesta.**

Con relación al numeral 11 del formulario de AIR, en el que se solicita que el Sujeto Obligado de la LGMR describa la forma y/o los mecanismos a través de los cuales se implementará la regulación (incluya recursos públicos), la SHCP señaló que la Propuesta Regulatoria se llevará a cabo a través de su publicación en el DOF y sin que se requiera de un programa por parte de la CNBV, con lo cual se da por atendida la sección en comento.

*[Handwritten signature]*

JPR/GLS  
*[Handwritten signature]*





**VII. Evaluación de la propuesta.**

Para responder el numeral 13 del formulario de AIR, que requiere que se describa la forma y los medios a través de los cuales se evaluará el logro de los objetivos de la regulación, la Secretaría señaló que la CNBV evaluará el logro de los objetivos de la regulación, a través del ejercicio de las atribuciones en materia de inspección y vigilancia, tales como el análisis de la información y documentación que presenten las instituciones de crédito, en virtud de lo cual, se da por atendida la sección en comento.

**VIII. Consulta Pública.**

En lo que respecta al presente apartado, la CNBV señaló que se circuló el borrador a la Asociación de Bancos de México, ABM, A.C, la cual, de acuerdo con esa Comisión, consideró adecuada la Propuesta Regulatoria.

Asimismo, es conveniente señalar que desde el día en que se recibió el anteproyecto se hizo público a través del portal electrónico de esta Comisión, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 73 de la LGMR, por lo cual se hace del conocimiento de la SHCP, que a la fecha se recibió un comentario de un particular interesado, tal como se puede constatar en el siguiente enlace electrónico:

<https://www.cofemersimir.gob.mx/expedientes/29374>

Por todo lo expresado con antelación, se queda en espera de que la Secretaría brinde la respuesta a ese comentario recibido, y a todos los que se reciban en su caso, previo a que envíe su respuesta, en cumplimiento a lo previsto por los artículos 73 y 75 segundo párrafo de la LGMR.

Cabe señalar que esta Comisión se pronuncia sobre el formulario del AIR y la Propuesta Regulatoria, en los términos en que le fueron presentados, en cumplimiento del artículo 25 de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*<sup>4</sup> y los principios y objetivos establecidos en los artículos 7 y 8 de la LGMR, con base en el procedimiento establecido en su Título Tercero, Capítulo III, denominado "*Del Análisis de Impacto Regulatorio*", sin prejuzgar sobre cuestiones de legalidad, competencia y demás aspectos distintos a los referidos en dichos preceptos jurídicos.

Lo anterior se comunica con fundamento en los preceptos jurídicos mencionados en el presente oficio, así como en los Transitorios Séptimo y Décimo de la LGMR y en el artículo 9, fracción XI, del *Reglamento Interior de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria*<sup>5</sup>.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

**Atentamente**  
El Comisionado Nacional

**DR. ALBERTO MONTOYA MARTÍN DEL CAMPO**



<sup>4</sup> Publicada en el DOF el 5 de febrero de 2017, última reforma publicada el 22 de marzo de 2024.

<sup>5</sup> Publicado en el DOF el 28 de enero de 2004, con su última modificación publicada el 9 de octubre de 2015.

JER/GLS

Calle Frontera, número 16, Colonia Roma Norte, Alcaldía Cuauhtémoc, Código Postal 06700, Ciudad de México. Tel: (55) 5629-9500 [www.gob.mx/conamer](http://www.gob.mx/conamer)



REMANO



COMUNIA

1500 000 0 0